Se suscribe á este periódico que sale los martes y sábados, y consta cada número de un pliego de impresion cuando menos, en la imprenta Real, calle de Santa María la Mayor número 188, á 4 reales vellon al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten susuripciones para fuere de esta capital á 8 rs. vn. franco de porte.

Los artículos y avisos no oficiales se recibírán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de la clase que comprende la Real orden de 20 de abril de 1833; pero deberán venir francos é igualmente las reclamaciones.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO. REGENCIA DE LA REAL AUDIENCIA DE ARAGON.

El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia con fecha i 1 de este mes há comunicado al Ilmo. Sr. Regente de esta Audiencia la Real orden siguiente.

Ilmo. St. Sin embargo de ser tan conveniente y tan obligatorio para los empleados el pronto despacho de los negocios, bien sean de utilidad general, 6 bien de interes particular, se há observado en la secretaria de mi cargo, que algunos se retardan mas de lo devido, y necesario por el descuido, omision, y poca diligencia en evacuar los informes que se piden para instruir los espedientes. Esto dà lugar á recuerdos, que siempre hacen poco favor á los que los reciban y à que algunos negocios queden abandonados por largo tiempo, con perjuicio, y descrédito de la administración pública. Cuando la falta recae sobre un empleado, ó dependiente subalterno no es disimulable, y mucho menos debe serlo, cuando zecae sobre un Magistrado, que revestido de la alta dignidad de la toga, y puesto á la cabeza de un tribunal superior, debe ser el modelo mas perfecto de las cualidades que forman la justicia compendio de todas las virtudes. En la era nueva que se ha habierto para la prosperidad de España, deven desaparecer todos los abusos y desór enes de los anteriores. Los empleados en esta dra deben considerarse comprometidos á todos elos sacrificios que esije el bien público y no lvidar jamas, que cuanto mas libre es un Estoo, tanto mas esclavos de sus obligaciones sonada que viven á espensas de la Nacion para servirla, S. M. la REINA Gobernadora, ansiosa constantemente de ver realizados los altos fines á que se dirigen sus magnánimas intenciones, no puede dejur de fijar su consideracion, en los medios que conducen á ellos, ni desentenderse aun de los pormenores que parecen mas insignificantes. En su consecuencia ha tenido á bien mandar. Primero que en lo sucesivo no se hagan recuerdos para que se evacuen los informes pedidos á los Regentes de las Audiencias ó à los tribunales, pues en el hecho de pedirlos, deven enterder, que es obligacion suya evacuarlos sin tardanza, y que no haciendolo se sujetan á una grave responsabilidad que se hará efectiva sin ninguna contemplacion. Segundo Que los Regentes de las Audiencias de la Península é Islas adyacentes remitan á este Ministerio en fin de cada mes una nota formal, y espresiva de todos los informes que se hayan pedido desde la nota anterior, asi á los mismos Regentes, como á las Audiencias plenas, ó á alguna de sus salas, manifestando los que se han evacuado con sus fechas, y los que quedan pendientes, con los motivos, ó razones que hayan impedido su evacuacion. Tercero. Que estas disposiciones se apliquen á los Jueces de 1.a instancia, en cuanto á los informes que les pidan los Regentes, las Audiencias, 6 sus Salas, debiendo evacuarlos, sia dar lugar á recuerdos, y remitir en fin de cada mes la nota oportuna al Regente respectivo. Cuarto. Que en todos los casos en que los Jueces de r.a instancia falten á la puntualidad con que deven cumplir estos deberes, los Regentes remitan sin dilacion, un parte circunstanciado á este Ministerio, para que se tome por èl la providencia correspondiente. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia, la de ese superior tribunal y fines convenientes á su puntual cum-

plimiento.

Vista y obedecida por esta Audiencia en la plena del 19 de este mes, ha acordado se comunique à los Jueces de 1.a instancia de este Reino
por medio del boletin oficial de cada Provincia
para que la cumplan en la parte que les toca, en
el concepto de que al fin de cada mes se dará al
Ministerio de Gracia y Justicia el parte de que
habla el artículo 4.º y asi lo egecuto á los existentes en esta Ciudad, y en los Partidos de esta
Provincia de Zaragoza. Zaragoza y Enero 24 de
1836.--D. Mariano Broto.

Diputacion Provincial de Zaragoza.

Habiendo prevenido esta Diputación por el boletin oficial á todos los Pueblos, de la Provincia que presentasen el cupo de quintos que se les habia repartido en el remplazo de cien mil hombres, y viendo que los pueblos espresados á continuación, no han dado el debido cumplimiento á dicha prevención se les conmina á los ayuntamientos de los mismos, cón la multa de cincuenta ducados, si en el término de tercero dia no presentan el cupo hasta completar el contingente respectivo.

Los pueblos que se hallan en descubierto son los que

á continuacion se expresan.

Caspe. Fabara. Maelia. Nonaspe. Farasdues. Viota. Egea de los Caballeros. La Almunia. Ricla. La Muela. Alagon. Epila. Calatorao. Muel. Pedrola. Sos. Undues de Lerda. Ruesta. Biel. Luesia. Salvatierra. Castiliscar. Sádaba. Lobera. Isuerre. Villar de los Navarros. Plenas. Malon. Grisen y Samagos. Bubierca. Sisamon. Agon. Borja. Bulbuente. Pomer. Viver de la Sierra. Morata de Jalon. Cariñena. Torrecilla de Valmadrid. Villamayor. Zaragoza.

Zaragoza 15 de Febrero de 1836. De acuerdo de su

Excelencia Manuel Lasala, Secretario.

Gobierno Civil de la Provincia de Zaragoza.

Despues del deplorable periodo de peligrosos trastornos à que nos condujo en el año próximo pasado la obstinada resistencia de un Ministerio á las justas exigencias de la Nacion, otro Ministerio vino á calmar esta horrorosa tormenta y un hombre de Estado dotado de genio, de actividad y de recursos empezó la nueva era de consuelo y de esperangas. Las que el programa de 14 de Setiembre hizo concebir á la multitud impaciente se van realizando con la prontitud que permiten las dificiles circunstancias que nos rodean y al abrigo del orden restablecido y bajo la influencia de los patriotas en quienes S. M. la Reina Gobernadora y las Cortes generales del Reino han depositado su confianza, las facciones ceden el campo a la legitimidad, y los enemigos de Isabel II, tienen que reconocer la debilidad de su causa y el poder de la Justicia. Ni pue-

de ser otra com cuando ven que en me dio de la urgencias de una guerra de devastacion se llenan las principales atenciones del Estado; se alistan, se instruyen, se arman, se equipan enormes masas militares; suple el patriotismo á las faltas inevitables en el portentoso cúmulo de necesidades que se agolpan de continuo; y se invoca el nombre sagrado de nuestra adorada Soberana siempre asociado de el de su angusta Madre aun entre las ruinas humeantes de los pueblos inmolados á la ferocidad de esos monstruos que para nuestro oprobio se llaman españoles. Esta mutacion afortunada, estos bienes inaprecibles que ya gozamos merecerian por sí solos que todos nuestros conatos, todos nuestros desvelos se dirigiesen á conservar un estado de cosas tan favorable al desarrollo de la riqueza pública, y al sistema de progreso que es ya el único que puede satisfacer à las bien marcadas exigencias de la opinion pública. Pero nuevas causas se reunen á las actuales para hacernos mas vigilantes y mas firmes en tan juicioso propósito. Sin aumentar las contribuciones, sin acudir á empréstitos fatales, sin tocar al sagrado de la propiedad particular, sin quebrantar ni eludir ninguna de las condiciones que se impuso el principal autor de nuestra situacion actual, reina la paz en toda la Península, renace el crédito, base principal de la prosperidad de los Estados, y presagiamos próximo el total esterminio de los rebeldes. Y va que sin recurrir á medios violentos los pueblos se prestan á todos los sacrificios que reclaman las circunstancias; justo es que todos empiecen á conocer la utilidad de conservar la paz interior, de agradar en todo á la Reina que el Cielo propicio se ha dignado concedernos, de respetar las autoridades que mandan á nombre de S. M. Esto y nada mas pide nuestra excelsa Gobernadora en cambio de los beneficios que nos dispense la ilustrada administracion que tiene bajo su suprema direccion los negocios de España. Esto y nada mas quiere S. M. cuando en todas las provincias se está sintiendo el saludable influjo de sus maternales desvelos; esto y nada mas exige de los Aragoneses cuando les proporciona auxilios eficaces para mejorar su suerte y se propone á pesar de todas las dificultades de tiempos tan calamitosos remitir desde luego doscientos mil reales vellon mensuales á la Provincia de Huesca para emplearlos en el armamento y en la construccion de obras públicas per las que en vano ha clamado en tiempos ordinarios, y trescientos mil reales vellon mensuales à esta provincia con destino à objetos de conocida utilidad; y su Diputacion provincal se ocupa ya en

la instruccion del oportuno espediente que será elevado dentro de pocas horas á S. M. para la aprobacion Soberana. Hay mas todavía. Estos auxilios decreta S. M. por el conocimiento que ya tiene de nuestras necesidades; pero si estas lo exigieren hay razon para esperar con mucho fundamento que sus regias bondades los aumentarán á proporcion de lo que aquellas reclamen. Tantos y tales son los motivos que tenemos para adorar a nuestra escelsa Reina Gobernadora y acatar las providencias de los dignísimos Consejeros de la Corona, para sacrificarnos en defensa del Trono legitimo de la inocente Reina á quien la providencia ha destinado por caminos maravillosos para colmar de ventura á la nacion española por tantos siglos atormentada. Cooperaremos, pues, con ardor y lealtad al logro de estos bienes inapreciables; no iterrumpamos la accion benéfica de un Gobierno al que acompañan la tranquilidad y el asentimiento general, el incremento visible de la prosperidad pública, y un progreso legal admirablemente atemperado al natural desarrollo de las instituciones que nos rigen. Sea todo union y buena armonia entre conciudadanos; sea esa union terror de nuestros enemigos, la divisa de este pais tan distinguido por la nobleza de su caracter y la elevacion de sus sentimientos; que si alguno mal avenido con la paz, la union y el progreso quisiese turbar la marcha de nuestro actual Gobierno yo le haré conocer con toda la severidad que sea necesaria, que no se insulta inpunemente en el distrito de este Gobierno civil à la sensatez, valor y generosidad de los que le habitan, ni se inutilizan à placer los recursos que para mejorar y afianzar nuestra situacion otorga S. M. ni se juega con la suerte de los heroes de 1808 y sus descendientes. Zaragoza 13 de Febrero de 1836. Ramon Adan.

Otre. Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha de 9 del corriente se me ha

comunicado la Real orden que sigue.

Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de la Gobernacion del Reino la Real orden siguiente. Habiendo dado cuenta à S. M. la Reina Gobernadora de una consulta dirigida á este Ministerio por el Intendente general del Ejército sobre el abono de los sueldos de los militares que pasan á otras carreras del Estado interín toman posesion de sus nuevos destinos y deseando S. M. que se acordarà respecto á este punto, que ha originado diferentes reclamaciones por los demas Ministerios, una medida general que sirviese de regla en todos ellos

tuvo à bien determinar, despues de haber oido & las Secciones reunidas de Guerra y Hacienda del Consejo Real, que la citada regla se fijára y propusiese por el Consejo de Sres. Ministros y habiéndose asi verificado y conformándose S. M. con su dictamen, se ha dignado resolver: que á todos los empleados inclusos los militares de cualquier clase que pasen á servir en otra carrera, se les abone desde la fecha de esta soberana determinacion un mes de sueldo correspondiente al destino que dejan, con cargo al presupuesto del Ministerio en que servian, bajo el concepto de que antes de concluirse dicho tèrmino han de presentarse, estando en la Peninsula, á tomar posesion de su empleo, perdiendo cuando no lo verifiquen, no solo el sueldo, sino hasta el mismo destino á no justificar competentemente alguna causa legítima que se los haya impedido, en cuyo caso el abono del haver que les corresponda se hará ya por el presupuesto del ministerio à que pertenezca la nueva plaza que se les haya conferido. De órden de S. M. lo digo à V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que pueda corresponderle. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1836. = Mendizabal. = De la misma Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes."

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público y efectos corespondientes. Zaragoza 15 de Febrero de 1836. Ramon Adan.

Otra. El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 12 del actual me dice de Real orden lo siguiente.

Con esta fecha comunico al Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del reino la Real órden siguiente: ,,He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del oficio que con fecha 11 del próximo pasado Enero se pasó por ese ministerio à este de mi cargo, con inclusion de lo que habia manifestado à V. E. en 6 del mismo el Gobernador civil de Zaragoza, acompañando copias de las contestaciones que habian mediado entre dicho Gobernador y el Cabildo catedral de la Santa Iglesia de Tarazona acerca de la inteligencia de la circular de 20 de Noviembre último y consecuencias que podria producir la orden de 18 de Diciembre circulada por el referido Gobernador civil, como igualmente de lo expuesto por el mismo en 24-del próximo pasado Enero, manifestando las disposiciones que habian dado lugar á dichas contestaciones, segun se le mandó por este Ministerio en Real orden

de 19 del citado Enero. Enterada de todo S. M. y hecha igualmente curgo de cuanto sobre este negocio elevaron a la soberana consideracion en 31 del espresado mes de Diciembre el venerable Dean y Cabildo catedral de la mencionada Sta. Iglesia; ha resuelto S. M. que se lleven a efecto las disposiciones adoptadas por el Gobernador civil de Zaragoza, por exigirlo asi las circunstancias actuales, y ser conveniente para la conservacion del estado y el mantenimiento del orden público.

Aprobada por S. M. la providencia que tuve por conveniente tomar en 18 de Diciembre próximo pasado relativa à la autorizacion civil: necesaria para ejercer los ministerios de la predicacion y penitencia, no queda pretesto alguno por el cual se pretenda eludir el cumplimiento de la disposicion referida, y hay en mi un motivo de mucha consideracion que me impele á hacer que le tenga del modo mas completo; pero hallándose pendiente el arreglo en esta materia de lo que se ha de servir manifestarme, en cuanto sus multiplicadas y graves atenciones se lo permitan, el Sr. Gobernador eclesiástico de esta diócesis, continuará en vigor mi última resolucion por la que los ayuntamientos quedan relevados de lo que se les previno con la citada fecha de 18 de Diciembre aunque con el bien entendido de que toda contravincion á los principios de tranquilidad y de orden y todo acto de estravio de la opinion causado por los ministros del altar, envuelve una responsabilidad directa contra los Diócesanos ó Gobernadores que no hayan procedido con la debida cautela, y á ejemplo del de este arzobispado, en la dispensacion de las licencias necesarias para ejercer los sagrados ministerios de la predicacion y penitencia. Zaragoza 15 de Febrero de 1836.=Ramon Adan.

INTENDENCIA DE ARAGON.

Para dar cumplimiento à una Resl orden que la Direccion general de Rentas me ha comuninicado con fecha 19 del último Enero, es de absoluta necesidad que los ayuntamientos remitan á esta intendencia exacta y urgentísimamente una relacion de los oficios de Alguaciles, Alcaldes y Alféreces Mayores, Regidores, Jurados veinte y custros, y demas oficios enagenados de la corona, que se conozcan en los respectivos Pueblos con espresion de nombres de los actuales poseedores.

Persuádome del celo de los ayuntamientos por el mejor y mas puntual servicio de S. M. que sin la menor demora cumplirán con la antedicha disposicion, en la inteligencia que encareciéndola S. M. y la direccioa no puedo prescindir de hacerlo yo tambien, sintiendo de antemano si alguno por apatía ú omision se hiciese digno de providencia mas severa. Zaragoza 7 de Febrero de 1836.—Juan Garcia Barzanallana.

La conduta de boticario de Añon se halla vacante su dotacion es 4000 rs. vn. pagados por el ayuntamiento en dos plazos. Los aspirantes dirijirán sus memoriales francos de porte, lo antes posible.

Habiendo sido robada del pueblo de Aceret, por la faccion de Gabrera una mula, y haber llegado á noticia de su dueño, de que ha sido vendida en el partido de Alcañiz, suplica al que la haya comprado, la presente en esta ciudad calle de las Urreas n.º 89 donde se entregará lo que hubiese costado. Señas de la mula: edad 4 años, alzada 7 palmos y medio, pelo negro, y en el morro donde le para el ranzal en la nariz un abugero que le cabe una posta.

La Conduta de médico de la Villa de Sádaba se halla vacante, cuya dotacion es de 70 cahices de trigo anuales, incluso el lugar de Layana que está à media hora de camino; y ademas el agregado de Castiliscar con 16 cahices de trigo y 2 de ordio distante dos horas de esta villa, pudiendo tambien conducirse si le conviniere en la de Biota, que dista una legua de la de Sádaba. Ha de proveherse esta plaza el dia 1. O del próximo mes de Marzo y por todo el presente se admiten memoriales en la secretaría francos de porte.

La conduta de cirujano de Bello se halla vacante cuya dotacion consiste en 50 cahices de trigo centeno, casa franca y ademas diez robos de trigo puro de los que se reunan en sus casas: cuyo vecindario consiste en 131 vecinos, pagada y cobrada por su ayuntamiento á San Miguel de Setiembre. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al secretario del mismo hasta el 28 del corriente en cuyo dia se proveerà.

En 13 del corriente mes falleció intestado en Sta. Maria de Buil pueblo de la provincia de Huesca partido de Boltaña Gerónimo Serrate, casado, de oficio artiero y vecino de La Almolda; y habiéndose entregado é incorporado la justicia de sus dos jumentos y demus enseres, se hace saber á los interesados ó sus herederos, para que en el preciso é improrrogable término de 15 dias desde esta fecha, se presenten ante el Sr. alcalde y juez ordinario de este mismo pueblo con documentos que acrediten la identidad de sus personas y el drecho á entregarse de los bienes del difunto, empero satisfaciendo primero los gastos ocasionados.

Ordenanzas para todas las Audiencias de la Península è Islas adyacentes, aprobadas por S. M. en Real decreto de 19 de Diciembre de 1835. Se hallan de venta en la Imprenta Real, calle de Santa María la Mayor núm. 188. En la misma esta venal el Reglamento provisional para la administración de Justicia en 4.º